



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0099

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información suministrada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA** a través del oficio allegado a este Despacho judicial el día 14 del mes y año que avanza, visible a numeral 53 del expediente digital; para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f844c16a4925709b5fb622a549bd2552a24c54bc4d6b99ddb1c0dc698c8365**

Documento generado en 15/02/2022 01:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00023 00

DECLARATIVO – EXISTENCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

Demandantes: **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL** y otro

Apoderado: **HUBER DANILO CASTILLA RINCON**

Demandados: **NELLY SANDOVAL DE GUERRERO** y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 00101

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de Existencia de Sociedad Comercial de Hecho promovida por **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN**, en contra de **NELLY SANDOVAL DE GUERRERO, JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL DANIELA GUERRERO SANDOVAL y YANETH GUERRERO DURAN**, para resolver acerca de su admisión y de la revisión preliminar que se hace de la misma y de los documentos allegados con esta, observa el Despacho lo siguiente:

En la demanda se hace mención a la existencia de algunos bienes de los que se pretende que se declare que fueron adquiridos por la sociedad comercial de hecho conformada por **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN**, en contra de **NELLY SANDOVAL DE GUERRERO**, como lo es, el inmueble apartamento distinguido con el No. 102.3 ubicado en el costado norte del primer piso de la torre 3 del conjunto residencia Torre Molinos de la carrera 27 No. 36-62 del Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-50034 de la Oficina de Registros Públicos de la misma ciudad. De este bien no se aporta el folio de matricula inmobiliario en cita, ni la escritura pública por medio de la cual la propietaria del inmueble Nelly Sandoval de Guerrero lo adquirió, siendo necesario la existencia de los documentos en la demanda habida cuenta la pretension acumulada de simulacion relativa que se hace.

Sucedo lo mismo con el vehiculo automotor clase CAMPERO, marca MITSUBISHI, linea ASX2.OL, modelo 2002, color BALANCO PERLA, servicio PARTICULAR, placas DLX112, del que no se aporta el documento que acredite la propiedad de la seora Nelly Sandoval de Guerrero, necesario para conocer quien es el actual propietario del mismo.

En cuanto al Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural correspondiente a la razon social Nelly Sandoval, data el mes de octubre de 2021, siendo necesario contar con un Certificado actualizado, con no menos de tres meses de expedicion.

Habiendose indicado en el acapite de hechos de la demanda que una de las demandadas, la seora NELLY SANDOVAL DE GUERRERO tenia una sociedad conyugal que no se ha liquidado con el seor JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIOS (Q.E.P.D.), motivo por el cual se vinculan a otras personas, no se allega el documento idoneo que acredite la condicion de fallecido a traves del registro civil de defuncion; tampoco se aporta certificacion de la existencia de proceso de sucesion del causante y de herederos reconocidos al interior del mismo; no se aporta la calidad de conyugues de NELLY SANDOVAL DE GUERRERO y JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIOS, ni del parentezco de estos con los demandados JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL DANIELA GUERRERO SANDOVAL y YANETH GUERRERO DURAN.

No se da cumplimiento a lo previsto en el articulo 6 del Decreto 806 de 2020, pues no se allega prueba de haber enviado por medio electronico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

No se indica la forma como obtuvo los correos electronicos y las evidencias de ello conforme lo establece el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consideracin a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artculo 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se inadmitir la demanda y le conceder a la parte actora el trmino de cinco (5) das, para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ocaña,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Existencia Sociedad Comercial de Hecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a8f21fb96f90270df148a7deb54d78c099b66fbd90e7318826fecae4239133**

Documento generado en 15/02/2022 01:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>